



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AP - 2025



ART. 99° RESOLUCIONES EN SEGUNDA INSTANCIA

ANTES	AHORA
99.1. En segunda instancia, <u>la Oficina de Disciplina o el superior de mayor grado que el Jefe de la Oficina de Disciplina</u> , mediante resolución debidamente motivada, <u>se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Con esta resolución se</u> da por agotada la vía administrativa.	99.1. En segunda instancia, <u>el Jefe de Unidad o Sub Unidad policial donde presta servicios el superior jerárquico que sanciona, el Jefe inmediato del Jefe del órgano disciplinario de la Dirección, Región Policial, Frente Policial o División Policial que sanciona, el Inspector General o el Jefe de Estado de Mayor General de la Policía Nacional del Perú, según corresponda</u> , mediante resolución debidamente motivada, <u>resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La resolución que resuelve el recurso de apelación</u> da por agotada la vía administrativa.
99.2. <u>En un plazo de dos (2) días hábiles la Oficina de Disciplina pone en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, o la que haga sus veces, la orden de sanción para que proceda de acuerdo a sus funciones.</u>	99.2. <u>La resolución que confirma la orden de sanción y el cargo de notificación, una vez codificada y sistematizada por el operador correspondiente, se remite a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para los fines de su competencia.</u>
NO SE REGISTRA EL TEXTO DE LOS NUMERALES 99.3 Y 99.4	99.3. <u>En caso se advierta, vía recurso de apelación, alguna causal de nulidad de la orden de sanción o cualquier acto procesal, y no sea posible su conservación, el órgano competente declara la nulidad correspondiente, retrotrayendo lo actuado a la etapa anterior al vicio detectado para su correspondiente subsanación, de corresponder.</u>
	99.4. <u>El expediente administrativo disciplinario por infracción leve, en forma integral y debidamente foliado, se archiva ante el responsable de recursos humanos de la Unidad o Sub Unidad policial donde presta servicios el superior jerárquico que sanciona al investigado en primera instancia.</u>

